

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 01278 del 22 de abril de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **GUILLERMO ANTONIO HERRERA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.789, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-335, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 26 de abril al 11 de mayo de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de mayo de 2021 y con el fin de concordar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT – 03260 del 02 de junio de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Abejorral y en la cartelera de la oficina de Cornare de la regional Páramo.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía a la vereda El Erizo y se llega hasta la escuela, y al frente queda la vivienda del interesado. Según el FMI 002-335 el predio cuenta con un área de 3.1175 hectáreas y de acuerdo al sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal) el predio tiene una extensión aproximada de 5.09 hectáreas con PK 0022001000000200132 y en este se desarrolla básicamente ganadería de leche. El predio solicita la concesión de aguas de la fuente "San Antonio" al cual no se encuentran en el mismo predio sino en otro predio vecino, las cuales presentan buena área de protección vegetal en la cabecera y no se evidencian procesos erosivos.

3.3 El sitio de la captación de la fuente "San Antonio", se encuentra aproximadamente a 800 mt del predio, el área de captación presenta una cobertura de bosque con árboles nativos de aproximadamente seis (6) hectáreas en la parte alta de la bocanoma, de esta fuente se solicita concesión para uso doméstico de 5 personas permanentes y 4 transitorias, uso pecuario para 25 bovinos y para el riego de 50 árboles de aguacate. La obra de captación se realiza mediante toma o manguera de 1/2" sumergida.

3.4 El aforo de la fuente se determinó por medio Hidrosig, la cual arrojó un caudal de 1.33 L/s, en la que deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

3.5 El caudal a concesionar, se solicita para uso doméstico de 5 personas permanentes y 4 transitorias, además para el uso pecuario de 25 bovinos; y para riego de 50 árboles de aguacate.

3.6 La vivienda cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.

3.7 El predio cuenta con tanque plástico para el almacenamiento para 1000 litros, sin control de flujo.

3.8 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el uso solicitado: doméstico, pecuario y riego.

3.9 Restricciones Ambientales del predio "EL GUARANGO" identificado con FMI 002-335 y con PK predio 0022001000000200132: El predio no se encuentra en zona SIRAP ni en Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959; Con respecto a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma, el 100% del predio se encuentra en "Áreas de importancia Ambiental" (En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes Ambientales de CORNARE que les aplique). Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos un 70% de cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. Cabe anotar que se observa un manejo sostenible de los cultivos establecidos en el predio y el mismo se encuentran en buen estado de conservación. La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.

3.10 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.11 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor GUILLERMO ANTONIO HERRERA GÓMEZ, fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 1.480.000 para los diez años de vigencia del mismo

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial).

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	SAN ANTONIO	11/5/2021	HIDROSIG	1.33	1
La fuente presenta abundante cobertura vegetal con árboles y arbustos nativos de medios a altos, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias de baja intensidad en los últimos 8 días.					
La fuente se encuentra protegida en su ronda hídrica con abundante vegetación nativa y sin presencia de procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: N. A	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	Tipo de captación	Bocatoma superficial			X	
	Área captación (Ha)	6				
	Macro medición	Si			NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X Regular:			Malo:	
	Continuidad del Servicio.	Si			NO X	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	Si X			NO	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120	1	Permanentes	Transitorias			
			5	4	0.00723	30	San Antonio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.00723		

USO	DOTACIÓN*	ESPECIE	# CANTIDAD		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
PEGUARIO	60	BOVINOS	25		0.01736	30	San Antonio
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.01736		

USO	DOTACIÓN*	CULTIVO	# ARBOLES		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
RIEGO	1 Lt/árbol/día	AGUACATE	50		0.00058	30	San Antonio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.00058		

Total caudal requerido Fuente "SAN ANTONIO": 0.02517 lt/seg

* Módulo de Consumo de Agua según resolución vigente de Cornare.

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si,

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes de agua denominada fuente "SAN ANTONIO" cuenta con caudal disponible de 1.33 L/s, los cuales son suficientes para abastecer las necesidades del predio "EL GUARANGO" del señor GUILLERMO ANTONIO HERRERA GÓMEZ con cédula de ciudadanía N° 70780789, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por el señor GUILLERMO ANTONIO HERRERA GÓMEZ con cédula de ciudadanía N° 70780789 en calidad de propietario, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficial.

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente de agua denominada "San Antonio" para uso Doméstico, Pecuario y Riego, al señor GUILLERMO ANTONIO HERRERA GÓMEZ con cédula de ciudadanía N° 70780789 en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "EL GUARANGO" ubicado en la vereda "EL ERIZO", del Municipio de Abejorral. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Comare, ni para el POT Municipal.

4.4 La interesada presentó la documentación pertinente para la concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84/V.01 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para actividades productivas de mediana y pequeña escala con caudales menores de 1.0 l/seg y las de subsistencia, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios

de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT - 03260 del 02 de junio de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GUILLERMO ANTONIO HERRERA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.789, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-335, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca El Guarango	FMI: 002-335	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	23	25	05	47	21	2375	
Punto de captación N°: 1						1				
Nombre Fuente:	Fuente San Antonio	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	23	42	05	47	39	2441		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.00723				
2	Pecuario					0.01736				
3	Riego					0.00058				
Total caudal a otorgar de la Fuente "San Antonio" (caudal de diseño)						0.02517				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.02517				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **GUILLERMO ANTONIO HERRERA GÓMEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "San Antonio" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **GUILLERMO ANTONIO HERRERA GÓMEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expide La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO ANTONIO HERRERA GÓMEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Recibido 09/21

Expediente: 05.002.02.38184.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 08/08/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.